

# Formato Verde instalará cinco mil contenedores en Gijón

- La empresa ourensana venderá 5.000 unidades de su modelo **Clip Bin**
- Entre las novedades que aporta está la apertura con **tarjeta de lectura**

## Marta Vázquez

Formato Verde sigue innovando y apostando por la mejora medioambiental. La empresa ourensana, creada en el año 2001 y dedicada a la fabricación de equipamiento para la recogida de residuos urbanos, acaba de ganar un concurso para instalar más de cinco mil contenedores en Gijón. El contrato, valorado en 5,7 millones de euros, permitirá la salida al mercado de un novedoso contenedor, el Clip Bin, que aporta significativas actualizaciones, entre las que destaca un sistema de apertura para el que es necesaria una tarjeta de lectura. Será Gijón la primera ciudad en la que Formato Verde instalará este equipamiento, compuesto por 81 piezas diferentes que se fabrican íntegramente en Galicia a través de una decena de proveedores distintos repartidos por Ourense, Pontevedra, Viveiro o Boiro, entre otros.

«Ahora mismo no hay ningún otro contenedor en el mercado que reúna todas estas características», asegura Marcos Rodríguez, gerente de la empresa. Se trata de un modelo más bajo que el resto, lo que implica mayor seguridad para los usuarios ya que permite, por ejemplo, ver si un coche se acerca por la carretera. Además, está dotado de un diseño más estético, que eli-



El contenedor Clip Bin se monta en la nave de Formato Verde | ANTONIO CORTÉS

mina las barreras visuales y que, en el caso de la ciudad asturiana, presenta similitudes con los que ya están disponibles en esa urbe.

Pero sin duda una de las grandes novedades del Clip Bin es que permite identificar al usuario. «Se abre con una tarjeta de lectura que hay que aproximar», explica Marcos Rodríguez, que matiza que esta particularidad solo es posible para los contenedores de residuos orgánicos, «porque son los más susceptibles de que se produzca un mal reciclado». Por este motivo, la tar-

jeta se entregará a quien la solicite, que de esta forma «demuestra una voluntad de reciclar de forma correcta».

Este equipamiento, que se monta en la fábrica que Formato Verde tiene en el polígono industrial de Pereiro de Aguiar, es fruto de un importante proceso de I+D desarrollado para lograr un producto de mayor calidad que los habituales, representando un nuevo modelo de contenedor que rompe con lo conocido hasta el momento. En este sentido, se trata de un produc-

to más resistente, diseñado para soportar las duras condiciones de estar siempre a la intemperie. Asimismo, gracias al polietileno con el que se han fabricado y las amortiguaciones de las que dispone, se consigue que las descargas de residuos sean más silenciosas, mejorando de esta forma la convivencia vecinal.

El contrato firmado por la compañía ourensana para Gijón tiene una duración de cinco años, durante los cuales se instalarán la totalidad de contenedores, con una media de 1.200 por cada ejercicio. Aseguran desde la empresa que otras ciudades españolas ya se han interesado por este modelo, así que no es descartable que a corto o medio plazo los Clip Bin lleguen también a Galicia.

## INNOVACIÓN Y DISEÑO

Desde su puesta en marcha Formato Verde ha apostado fuerte por hacerse un hueco en el mercado nacional, pero también ha dado pasos significativos en el competitivo mercado internacional. El año pasado, el equipamiento fabricado por esta empresa ourensana se colocó en ciudades españolas como Getxo, Ibiza, Alicante, Soutomaior, Mislata o Pozuelo. Fuera de las fronteras españolas, han vendido contenedores en países como Francia, Omán o Arabia Saudí.

## CONSULTORIO LABORAL

### SUBROGAR EL EMPLEO DE LA SUBCONTRATA

**?** La Administración local me ha otorgado una contrata de un servicio que fue resuelta por la anterior empresa hace un año; durante este tiempo, de forma temporal, estuvo prestando servicios una empresa. ¿Tengo obligación de subrogar? ¿A qué trabajadores?

En el presente caso hay que estar a la redacción del convenio colectivo aplicable, el acuerdo laboral sellado para la actividad de ayuda a domicilio de Galicia, que en su artículo 15 establece la subrogación del personal que esté en activo en el momento de producirse la transmisión de la contrata.

Un elemento importante a tener en cuenta es el tiempo transcurrido entre la resolución de la contrata por el ayuntamiento y la asunción del mismo servicio por la nueva. Como se relata en este caso, han transcurrido más de doce meses, período durante el cual la prestación de la contrata se llevó a cabo por una tercera entidad con sus propios trabajadores. Por ello, no se cumplen los requisitos exigidos por el convenio, ya que no hay personal activo en el momento de producirse la transmisión de la contrata.

Es doctrina reiterada de la Sala de lo Social del TS que quedan excluidos de la aplicación del art. 44 ET aquellos supuestos en los que se produce una mera sucesión en la ejecución de una actividad económica, si la operación no va acompañada de una cesión, entre ambos empresarios, de elementos significativos del activo material o inmaterial. Esta doctrina es la que se aplica a los supuestos de sucesión de contratos o concesiones administrativas cuando no van acompañadas de la transmisión de elementos materiales o inmateriales. Ahora bien, también es doctrina jurisprudencial de este tribunal la que entiende que, cuando el convenio colectivo aplicable incorpora una cláusula de subrogación en virtud de la cual el nuevo contratista asume la obligación de asumir la condición de empleador de los trabajadores que prestan servicios en la contrata, los efectos subrogatorios de la sucesión empresarial se producen con las condiciones y efectos previstos en el propio convenio.

**!** CATERINA CAPEÁNS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados

## CONSULTORIO FISCAL

### INFORMACIÓN DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO

El intercambio automático de información sobre cuentas financieras es el resultado de un acuerdo multilateral firmado por un total de 50 países y jurisdicciones en Berlín el 9 de octubre de 2014 con el objetivo de acabar con la evasión fiscal y luchar contra el fraude entre los que se encuentran España y México.

El ámbito de información a intercambiar abarca todo tipo de cuentas financieras como los depósitos bancarios, valores negociables, participaciones en fondos de inversión, seguros, rentas, etc... e incluye datos referentes a saldos, importes percibidos por rentas y transmisiones, así como los datos identificativos de la persona, o entidad, titular y de quien

**?** Soy residente fiscal en España y tengo una cuenta corriente con un saldo superior a 60.000 euros en una entidad bancaria en México que he informado en España a través del correspondiente Modelo 720, ¿Cómo funciona el intercambio automático de información bancaria y desde cuándo estará en vigor?

efectivamente controle la cuenta.

Este intercambio de información se realizará anualmente y de forma automática, es decir, sin necesidad de requerir a las autoridades fiscales extranjeras información referente a algún caso individualizado por haberse encontrado indicios de fraude.

Será en el año 2017 cuando se inicie el intercambio automático de información, con datos referidos a cuentas financieras que estén abiertas a finales del 2015 y a las cuentas que se abran con pos-

terioridad a esta fecha.

Fruto de este acuerdo multilateral, se ha aprobado el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de todas las personas que ostentan la titularidad, o el control, de cuentas financieras, y la obligación de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

En la mencionada disposición se definen las instituciones financieras obligadas a informar y el

contenido de la información a suministrar. En definitiva, se establecen las pautas a seguir por las entidades financieras para verificar de forma razonable los datos que se recaban y de los que, posteriormente, deben informar, distinguiendo si se trata de cuentas preexistentes o cuentas nuevas y si sus titulares son personas físicas o entidades.

La norma establece el bloqueo de las cuentas, en caso de que, en el plazo de 90 días, no se aporte a la institución financiera la declaración de residencia del titular.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)